

SEÑOR
JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE : ANDREA DEL PILAR GARZON MONTAÑEZ C.C 52483091
ACREEDOR : RCI S.A. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
RADICADO : 11001400300420210094100

SOLICITUD: EXCLUSION DE TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

JOHANNA CATALINA GUZMAN AMAYA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, actuando de acuerdo con el poder conferido en calidad de apoderada judicial de **RCI COLOMBIA** entidad legalmente constituida, obrando en calidad de **ACREEDOR DE SEGUNDA CLASE** del deudor en referencia, acudo ante su despacho, con el fin ser **EXCLUIDOS DEL TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL** esto teniendo en cuenta el artículo 52 de la ley 1676 de 2013.

El señor(a) **ANDREA DEL PILAR GARZON MONTAÑEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía **52483091** adquirió la obligación No. **1001567634** con **RCI COLOMBIA**, para la compra del vehículo de placas **FVK068** Como garantía de la obligación adquirida, se suscribió un **CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA** que recae sobre el vehículo relacionado.

Como sustento de la solicitud me permio citar lo dispuesto en el inciso primero del artículo 52 de la ley 1676 de 2013 que reza lo siguiente: *“Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias...”* donde además de contemplar la posibilidad que tiene el acreedor garantizado de no hacerse parte de la liquidación patrimonial también expresa la obligación de inscribir dicha garantía en el Registro de Garantía Mobiliaria, situación que fue cumplida a cabalidad por mi poderdante al ser registra el 02/11/2021, tal y como se evidencia en folio electrónico N° 20190326000011800 que puede ser consultado en la página de Registro de Garantía Mobiliaria.

De otro lado, En virtud de lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 1676 de 2013 *“una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado”* se deja de presente a este despacho que la inscripción de la garantía mobiliaria en Confecámaras es anterior a la apertura del trámite de insolvencia de la referencia, razón por a cuál se cumple con los presupuestos de la ley 1676 de 2013, invocada para efectos de la exclusión del trámite de insolvencia.

Adicional se pone en conocimiento a este despacho, que en virtud del **CAPITULO III** del **TITULO VI PAGO DIRECTO** y a lo pactado en mutuo en el **CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA** se radico Tramite de Garantía Mobiliaria el cual se encuentra en conocimiento **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** bajo número de radicado **11001400300420210094100**, del cual se pretende continuar con su ejecución al tratarse de un trámite y no de un proceso objeto de suspensión según el artículo 545 del C. G del P.

Adicional se pone en conocimiento a este despacho, que en virtud del **CAPITULO III** del **TITULO VI PAGO DIRECTO** y a lo pactado en mutuo en el **CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA** en **EL LITERAL C** de la cláusula **NOVENA- CAUSALES DE ACELERACION DEL PLAZO** que reza *“c) Si los bienes de EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí grabado:... PARAGRAFO: En el evento en que RCI COLOMBIA opte por el ejercicio de las facultades*

previstas en la presente cláusula, será obligación de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a RCI COLOMBIA, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá RCI COLOMBIA, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan...” mi poderdante pretende dar inicio a Trámite de Garantía Mobiliaria con el fin satisfacer su crédito directamente con el bien dado como respaldo de la obligación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la ley faculta al acreedor garantizado de no hacerse parte del proceso de liquidación, pues el bien garantizado no es necesario para la actividad económica del deudor y además concurre el riesgo del deterioro o pérdida, pues independientemente el acreedor garantizado puede ejecutar su garantía por fuera del trámite, teniendo en cuenta que el bien respaldo de la obligación se trata de un vehículo particular, el cual tiene como objeto la satisfacción de necesidades privadas de movilización y no usos relacionadas en sus actividades laborales legales que afecten a otros acreedores. Dando vida libre para que el crédito de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** sea pagado de forma preferente.

Ahora bien, en el evento en el que este despacho no considere viable la petición de exclusión del trámite, se solicita, se de aplicación a lo regulado desde el inciso segundo del artículo 52 de la ley 1676 de 2013, la cual plantea la adjudicación del bien al acreedor garantizado.

“Si el valor del bien dado en garantía no supera o es inferior al valor de la obligación garantizada este bien podrá ser directamente adjudicado por el juez del concurso al acreedor garantizado.

Si el valor del bien supera el valor de la obligación garantizada, el producto de la enajenación se adjudicará en primera medida al acreedor garantizado y el remanente se aplicará a los demás acreedores en el orden de prelación legal correspondiente. El acreedor garantizado podrá optar por quedarse con el bien en garantía y pagar el saldo al liquidador para que lo aplique al pago de los demás acreedores.

De operar el pago por adjudicación, al acreedor garantizado se le adjudicará el bien hasta concurrencia del valor de la obligación garantizada y el remanente será adjudicado a los demás acreedores en el orden de prelación legal.”

Del Señor Juez,



JOHANNA CATALINA GUZMAN AMAYA
C.C. 1.032.417.441 DE BOGOTA
T.P. 268.675 DEL C.S.DE LA J.

**SOLICITUD EXCLUSION RCI DE TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL -
11001400300420210094100 - ANDREA DEL PILAR GARZON MONTAÑEZ.C 52483091 -
PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL**

leidy.lopez406@aecs.co <leidy.lopez406@aecs.co>

Vie 5/05/2023 2:53 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: insolvencias.juridico@aecs.co <insolvencias.juridico@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

SOLICITUD EXCLUSION ANDREA DEL PILAR GARZON MONTAÑEZ.pdf;

SEÑOR

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE : ANDREA DEL PILAR GARZON MONTAÑEZ.C 52483091
ACREEDOR :RCI S.A. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
RADICADO : 11001400300420210094100
SOLICITUD : EXCLUSION DE TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Por medio del presente, me permito remitir en anexo el presente memorial para que sea incluido en el expediente y se le dé el respectivo trámite.

Para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos:

insolvencias.juridico@aecs.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Respetuosamente.

Del señor juez,

JOHANNA CATALINA GUZMAN AMAYA
C.C. 1.032.417.441 DE BOGOTA
T.P. 268.675 DEL C.S.DE LA J.

Cordialmente,

LEIDY DANIELA LOPEZ MAHECHA
ABOGADO COORDINADOR

Pbx. + 601 7420719
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE : ANDREA DEL PILAR GARZON MONTAÑEZ C.C 52483091
ACREEDOR : RCI S.A. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
RADICADO : 11001400300420210094100

SOLICITUD: EXCLUSION DE TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

JOHANNA CATALINA GUZMAN AMAYA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, actuando de acuerdo con el poder conferido en calidad de apoderada judicial de **RCI COLOMBIA** entidad legalmente constituida, obrando en calidad de **ACREEDOR DE SEGUNDA CLASE** del deudor en referencia, acudo ante su despacho, con el fin ser **EXCLUIDOS DEL TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL** esto teniendo en cuenta el artículo 52 de la ley 1676 de 2013.

El señor(a) **ANDREA DEL PILAR GARZON MONTAÑEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía **52483091** adquirió la obligación No. **1001567634** con **RCI COLOMBIA**, para la compra del vehículo de placas **FVK068** Como garantía de la obligación adquirida, se suscribió un **CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA** que recae sobre el vehículo relacionado.

Como sustento de la solicitud me permio citar lo dispuesto en el inciso primero del artículo 52 de la ley 1676 de 2013 que reza lo siguiente: *“Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias...”* donde además de contemplar la posibilidad que tiene el acreedor garantizado de no hacerse parte de la liquidación patrimonial también expresa la obligación de inscribir dicha garantía en el Registro de Garantía Mobiliaria, situación que fue cumplida a cabalidad por mi poderdante al ser registra el 02/11/2021, tal y como se evidencia en folio electrónico N° 20190326000011800 que puede ser consultado en la página de Registro de Garantía Mobiliaria.

De otro lado, En virtud de lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 1676 de 2013 *“una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado”* se deja de presente a este despacho que la inscripción de la garantía mobiliaria en Confecámaras es anterior a la apertura del trámite de insolvencia de la referencia, razón por a cuál se cumple con los presupuestos de la ley 1676 de 2013, invocada para efectos de la exclusión del trámite de insolvencia.

Adicional se pone en conocimiento a este despacho, que en virtud del **CAPITULO III** del **TITULO VI PAGO DIRECTO** y a lo pactado en mutuo en el **CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA** se radico Tramite de Garantía Mobiliaria el cual se encuentra en conocimiento **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** bajo número de radicado **11001400300420210094100**, del cual se pretende continuar con su ejecución al tratarse de un trámite y no de un proceso objeto de suspensión según el artículo 545 del C. G del P.

Adicional se pone en conocimiento a este despacho, que en virtud del **CAPITULO III** del **TITULO VI PAGO DIRECTO** y a lo pactado en mutuo en el **CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA** en **EL LITERAL C** de la cláusula **NOVENA- CAUSALES DE ACELERACION DEL PLAZO** que reza *“c) Si los bienes de EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí grabado:... PARAGRAFO: En el evento en que RCI COLOMBIA opte por el ejercicio de las facultades*

previstas en la presente cláusula, será obligación de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a RCI COLOMBIA, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá RCI COLOMBIA, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan...” mi poderdante pretende dar inicio a Trámite de Garantía Mobiliaria con el fin satisfacer su crédito directamente con el bien dado como respaldo de la obligación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la ley faculta al acreedor garantizado de no hacerse parte del proceso de liquidación, pues el bien garantizado no es necesario para la actividad económica del deudor y además concurre el riesgo del deterioro o pérdida, pues independientemente el acreedor garantizado puede ejecutar su garantía por fuera del trámite, teniendo en cuenta que el bien respaldo de la obligación se trata de un vehículo particular, el cual tiene como objeto la satisfacción de necesidades privadas de movilización y no usos relacionadas en sus actividades laborales legales que afecten a otros acreedores. Dando vida libre para que el crédito de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** sea pagado de forma preferente.

Ahora bien, en el evento en el que este despacho no considere viable la petición de exclusión del trámite, se solicita, se de aplicación a lo regulado desde el inciso segundo del artículo 52 de la ley 1676 de 2013, la cual plantea la adjudicación del bien al acreedor garantizado.

“Si el valor del bien dado en garantía no supera o es inferior al valor de la obligación garantizada este bien podrá ser directamente adjudicado por el juez del concurso al acreedor garantizado.

Si el valor del bien supera el valor de la obligación garantizada, el producto de la enajenación se adjudicará en primera medida al acreedor garantizado y el remanente se aplicará a los demás acreedores en el orden de prelación legal correspondiente. El acreedor garantizado podrá optar por quedarse con el bien en garantía y pagar el saldo al liquidador para que lo aplique al pago de los demás acreedores.

De operar el pago por adjudicación, al acreedor garantizado se le adjudicará el bien hasta concurrencia del valor de la obligación garantizada y el remanente será adjudicado a los demás acreedores en el orden de prelación legal.”

Del Señor Juez,



JOHANNA CATALINA GUZMAN AMAYA
C.C. 1.032.417.441 DE BOGOTA
T.P. 268.675 DEL C.S.DE LA J.

INFORMACIÓN SOBRE EL CONSTITUYENTE

CONTRATO PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA

DEUDOR 1

Primer Apellido: GARZON	Segundo Apellido: MONTAÑEZ	Primer Nombre: ANDREA	Segundo Nombre: DEL PILAR
País: COLOMBIA	Departamento: BOGOTA DISTRITO CA	Municipio: BOGOTA	Dirección Física - Domicilio: CRA 66 # 76 26
Teléfono(s) Fijo(s): N/A	Teléfono(s) Celular: 3164737801	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): AG0714@HOTMAIL.COM	
Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 52483091	Digito Verificación (Solo para NIT): N/A	

DEUDOR 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

AVALISTA

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

ACREEDOR GARANTIZADO:

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit: 900.977.629 - 1	Dirección Física / Domicilio Principal: Cra 49 – 39 Sur 100, Envigado, Antioquia, Colombia
Dirección Electrónica: clientesrci@rcibanque.com	Representante Legal/ Apoderado: Juliana Uribe Mejía
Identificación: Cédula de ciudadanía Número 43.871.308 de Envigado	
Escritura Pública No 2065, notaría 26 de Medellín	

CONSTITUYENTE 1

Primer Apellido: GARZON	Segundo Apellido: MONTAÑEZ	Primer Nombre: ANDREA	Segundo Nombre: DEL PILAR
País: COLOMBIA	Departamento: BOGOTA DISTRITO CA	Municipio: BOGOTA	Dirección Física -Domicilio: CRA 66 # 76 26
Teléfono(s) Fijo(s): N/A	Teléfono(s) Celular: 3164737801	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): AG0714@HOTMAIL.COM	
Tipo de Identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 52483091	Digito Verificación (Solo para NIT): N/A	

CONSTITUYENTE 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
País:	Departamento:	Municipio:	Dirección Física – Domicilio:
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular:	Dirección Notificación Electrónica (E-mail):	
Tipo de Identificación:	Número de Identificación:	Digito Verificación (Solo para NIT):	

Vigencia de la garantía: 72 Meses	Monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria: 46,860,000.00
Ubicación del bien(es) objeto de garantía Ciudad y Dirección:	Obligaciones garantizadas: El pago de las obligaciones contraídas con RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit: 900.977.629 - 1
Se trata de garantía mobiliaria de adquisición SI_X_ NO	

Entre el(los) suscrito(s) _____ Y/O por una parte y RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en adelante RCI COLOMBIA , por la otra, capaces, identificados y representados como quedó anotado, con el domicilio indicado; y quienes en adelante y de manera conjunta se denominarán como LAS PARTES, se ha celebrado un contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO (S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio, la Ley 1676 de 2013 y demás normas aplicables a esta clase de contratos que la complementen, modifiquen o adicione:

PRIMERA: CONSTITUCION Y OBJETO. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, por medio de este documento constituye(n) a favor de **RCI COLOMBIA, PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN**, en los términos del artículo 54 de la Ley 1676 de 2013 sobre el(los) siguiente(s) vehículo(s), de su propiedad:



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

CLASE:	CAMIONETA	NÚMERO DE VIN:	9FBHSR595KM810734
MARCA:	RENAULT	NÚMERO MOTOR:	2842Q220454
TIPO CARROCERIA:	WAGON	SERVICIO:	PÚBLICO
MODELO:	2019	CAPACIDAD:	5
PLACA:		COLOR:	BLANCO GLACIAL (V)
LINEA:	DUSTER		

PROPIETARIO(S):

ANDREA DEL PILAR GARZON MONTAÑEZ

RCI COLOMBIA no queda obligada por virtud del presente contrato a otorgar créditos por concepto alguno ni a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ni a ninguna otra persona ni a concederle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. .

SEGUNDA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre EL BIEN.

PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre EL BIEN.

TERCERA- ESTADO: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de RCI COLOMBIA, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con RCI COLOMBIA a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

CUARTA- UBICACION: El(los) vehículo(s) descrito (s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero gozará(n) del uso permanente del(los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA. **QUINTA- OBLIGACIONES AMPARADAS:** La presente PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA DEL ACREEDOR Y GARANTÍA MOBILIARIA, se constituyen para garantizar obligaciones presentes y futuras de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer durante la vigencia de la garantía hasta por la suma arriba indicada. No obstante constituirse la garantía por el valor citado, la misma respalda todos los créditos a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por cualquier concepto, aun

en el caso de que la suma de dichos créditos sea superior al valor de la prenda constituida; vale decir que por ser abierta esta prenda se extenderá a todos los créditos a cargo de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) sin que en ningún momento se queden las obligaciones sin garantía real. Los citados créditos pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) figure(n) como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente, con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o que respalde operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como sobregiros, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, garantías personales, avales, cartas de crédito sobre el Interior y el exterior, aceptaciones bancarias, etc. En general esta garantía prenda ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse a favor de RCI COLOMBIA, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que RCI COLOMBIA hiciera en la cobranza, si fuere el caso y los costos y gastos del registro inicial de la garantía, sus modificaciones y cancelación. **PARAGRAFO I.** Al(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) le(s) queda prohibido vender, permutar y/o constituir otra garantía mobiliaria sobre el bien dado en prenda, sin previo consentimiento escrito y expreso de RCI COLOMBIA **PARÁGRAFO II:** En ningún caso la reducción o pago de las obligaciones garantizadas con la PRENDA constituida mediante el presente contrato dará lugar a la presentación de formulario de modificación para eliminación de bienes o reducción de la garantía mobiliaria constituida en este contrato, pues es voluntad de las partes no dar aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en respectivo Transito; b) En caso que RCI se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar a RCI cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de RCI; f) Comunicar por escrito a RCI sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento RCI, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de RCI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de RCI, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de RCI devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. **SÉPTIMA- INSPECCIONES:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) para con RCI COLOMBIA a permitir inspecciones en cualquier tiempo al(los) vehículo(s) objeto de la presente prenda y garantía mobiliaria e igualmente a permitirle verificar el informe de su estado presentado por aquel(los). Los gastos que se generen por causa o con ocasión de dicha vigilancia serán por cuenta exclusiva de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), quien(es) así lo acepta(n), comprometiéndose a cubrir su valor una vez se le(s) presente la cuenta respectiva y autorizando expresamente su débito de cualquier producto que tenga con RCI COLOMBIA, en caso de no pagar dicha cuenta. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a presentar a RCI COLOMBIA - cada año y durante la vigencia del presente contrato- un informe fiel y detallado del estado del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda y garantía mobiliaria y en el evento en que las condiciones del vehículo sean desmejoradas y en consecuencia, se produzca un detrimento de la garantía, el RCI COLOMBIA podrá exigir las medidas conservatorias que sean del caso comprometiéndose el(los) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a adoptar todas las medidas exigidas al efecto por RCI COLOMBIA. En caso

de incumplimiento de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) de esta obligación o de cualquiera de las obligaciones amparadas por esta prenda, quedará vencido el plazo de las obligaciones garantizadas y RCI COLOMBIA procederá a su cobro judicialmente sin necesidad de requerimiento previo alguno. **OCTAVA- REPOSICIÓN DE BIENES:** En caso de pérdida o destrucción de alguno(s) del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a informarlo inmediatamente a RCI COLOMBIA e igualmente se compromete(n) a reponerlo por otro(s) vehículo(s) de las mismas o similares características al que se hubiese perdido o destruido y a satisfacción de RCI COLOMBIA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de tal hecho, término que podrá ser ampliado por RCI COLOMBIA. **NOVENA- CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO** RCI COLOMBIA podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado RCI COLOMBIA y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con RCI COLOMBIA, y en su oportunidad RCI COLOMBIA podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con RCI COLOMBIA; b) Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de RCI COLOMBIA, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) CONSTITUYENTE (S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de RCI COLOMBIA desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) CONSTITUYENTE (S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual RCI COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) CONSTITUYENTE (S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de RCI COLOMBIA; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de RCI COLOMBIA. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que RCI COLOMBIA opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a RCI COLOMBIA, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá RCI COLOMBIA, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá RCI COLOMBIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. **DÉCIMA- REGISTRO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) de manera expresa y a su propio costo la realización del registro inicial del presente contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA, sus modificaciones y cancelación en el Registro de Garantías Mobiliarias, así como la adición o sustitución de bienes dados en garantía, adición de personas que actúen como CONSTITUYENTE CONSTITUYENTECONSTITUYENTES de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1676 de 2013. Igualmente, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a inscribir el presente contrato en la Oficina de Tránsito correspondiente al lugar donde se encuentra(n) matriculado(s) el(los)

vehículo(s) pignorado(s) y a entregar a RCI COLOMBIA la respectiva fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad donde conste el registro de la pignoración a su favor. **PARÁGRAFO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar todos los gastos que se deriven del presente contrato, así como el pago del impuesto de registro, los gastos del registro inicial, cancelación, modificación o aclaración, expedición de las copias necesarias del documento de constitución de la garantía y de los certificados sobre su inscripción en el registro de garantías mobiliarias. En el evento en que dichos gastos sean pagados por el RCI COLOMBIA, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) tendrá(n) la obligación de reembolsarlos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a que se efectúe el cobro por parte de RCI COLOMBIA, junto con los intereses y sanciones que sean del caso, pudiendo RCI COLOMBIA exigirlos sin necesidad de requerimiento o requisito adicional para lo cual EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ya el correspondiente débito de cualquiera de los productos que tenga(n) en RCI COLOMBIA. **DÉCIMA PRIMERA- VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato es el que se haya incluido en la carátula de este documento, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso, el contrato permanecerá vigente, mientras existan obligaciones insolutas a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y a favor de RCI COLOMBIA. **DÉCIMA SEGUNDA- SEGUROS:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a RCI COLOMBIA como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, Cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca RCI COLOMBIA como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a RCI COLOMBIA la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a RCI COLOMBIA, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de EL BIEN con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a RCI COLOMBIA para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de RCI COLOMBIA en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado RCI COLOMBIA, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI COLOMBIA para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegare a existir. **DÉCIMA TERCERA- INDIVISIBILIDAD:** La prenda será indivisible, de manera que la totalidad del(los) vehículo(s) cuya pignoración se realiza, estará afecta al pago de todas y cada una de las deudas garantizadas y sus accesorios. **DÉCIMA CUARTA- MECANISMO DE EJECUCIÓN:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren complementen y modifiquen y resultaren aplicables, en atención a las siguientes reglas: (i) Pago Directo En caso de incumplimiento por parte por parte de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago puntual y oportuno de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato, RCI COLOMBIA, dará por vencidos todos los plazos concedidos a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a utilizar la figura de pago directo consagrada en la Ley 1676 de 2013. Las partes acuerdan de manera expresa que RCI COLOMBIA puede una vez adquiere la tenencia, hacerse a la propiedad del(los) bien(es) objeto de esta garantía sin necesidad de adelantar trámite adicional a la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del correspondiente formulario de ejecución de la garantía, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) realizar el pago inmediato o en su defecto, la

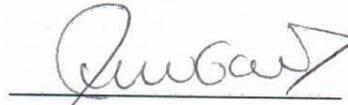
entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de surtirse la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), RCI COLOMBIA solicitará un avalúo practicado por el perito que designe la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para las partes y no será objeto de revisión o impugnación. Los gastos de este peritaje serán asumidos por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES). El producto de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará a la amortización de todas las deudas garantizadas hasta su total cancelación, aplicando el pago primero a los intereses, luego a los gastos (avalúo, impuestos vencidos, multas y demás sanciones que recaigan sobre el(los) bien(es)), comisiones y finalmente al capital. Una vez canceladas todas las deudas, así como todos los gastos que se pudieran haber generado, el remanente del precio de venta o del valor de adjudicación que pudiera existir será entregado por RCI COLOMBIA a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) o a quien este(os) ordene(n) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que se produzca la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) no recibe(n) dicho monto, RCI COLOMBIA podrá promover el proceso tendiente a constituir depósito judicial, siendo de cargo y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) todo lo que dicha gestión comporte. Lo anterior, siempre y cuando no exista formulario de ejecución adicional por parte de otros acreedores garantizados respecto de esta garantía o que RCI COLOMBIA haya sido notificado de la existencia de un proceso judicial promovido por otro acreedor, caso en el cual se entregará a quien siga en el orden del registro (se generará una cuenta por pagar a su nombre por la suma a entregar, sin que la misma produzca rendimiento alguno). b) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES) deberán realizar el pago inmediato o en su defecto la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de no surtirse la entrega del bien dado en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea(n) entregado(s) por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para proceder según lo establecido en el literal anterior siendo de cuenta y cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES) todos los gastos que la gestión comporte. (ii) Ejecución Especial de la Garantía EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y RCI COLOMBIA acuerdan que por cuenta y cargo de aquél(los) de todos los gastos generados, habrá lugar a la Ejecución Especial de la Garantía, siempre que exista incumplimiento del DEUDOR, y siempre que se reúnan los requisitos de Ley. Para la determinación del valor del(los) bien(es) y la consecuente enajenación se procederá de la forma prevista en el literal a) de esta cláusula. Las condiciones para llevar a cabo la enajenación una vez determinado el valor del bien serán las siguientes: El trámite se adelantará en las Notarías o Cámaras de Comercio, esto a elección de RCI COLOMBIA, agotando el procedimiento previsto en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos del plazo consagrado en el parágrafo 2 del referido artículo, se entiende como término prudencial diez (10) días hábiles contados desde el registro del correspondiente formulario de ejecución, salvo que en la regulación posterior se prevea un término diferente. En el evento de presentarse oposición se aplicará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la referida Ley. En caso de no surtirse la entrega voluntaria del(los) bien(es) dados en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea entregado por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos de la venta del(los) bien(es), se acudirá al proceso de venta en el mercado si la naturaleza de los bienes y las condiciones lo permiten o mediante el sistema de martillo previsto en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013 y la aplicación del producto de la venta del(los) bien(es) dado(s) en garantía se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 70 quedando a salvo el derecho de RCI COLOMBIA de demandar a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por el monto pendiente por cubrir en el evento en que el saldo adeudado exceda el valor de la venta o martillo del(los) bien(es) dado(s) en garantía. (iii) Ejecución Judicial de la Garantía Será procedente, en los términos de la Ley 1676 y de conformidad con los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que el producto de la venta o del valor de adjudicación del(los) bien(es) no alcanzara a cubrir todas las obligaciones y/o deudas garantizadas, incluidos intereses, ~~gastos~~, comisiones, etc. RCI COLOMBIA tendrá derecho de iniciar las acciones legales correspondientes destinadas a cobrar el saldo de su acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos desde ya EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) facultan al RCI COLOMBIA a registrar la propiedad del bien dado en prenda a su nombre o al tercero que lo adquiera, en el registro especial previsto para este tipo de bienes. PARÁGRAFO TERCERO: Lo aquí pactado será de obligatorio cumplimiento por las partes. En caso de expedirse una regulación sobre estos temas, la misma será aplicable a lo no regulado en este contrato o a lo que le sea contrario. **DÉCIMA QUINTA- CESIÓN:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconocen y aceptan que RCI COLOMBIA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos, la constitución de un patrimonio autónomo para efectos de su titularización o mecanismos similares, venta de cartera y/o cualquier otra forma permitida por la ley, así como ceder su posición contractual, a lo que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) prestan desde ahora y por la presente su consentimiento expreso sin que para ello sea necesaria la cesión del crédito que se encuentra garantizado. **DECIMA SEXTA. AUTORIZACIONES:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI COLOMBIA para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se

diligenciaran conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, RCI COLOMBIA queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en EL BIEN dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, RCI COLOMBIA informará a EL(LOS) CONSTITUYENTE (S) Y/O DEUDOR(ES) con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, en tantos ejemplares del mismo tenor como sea requerido, a los 06 días del mes de 02 del año 2019

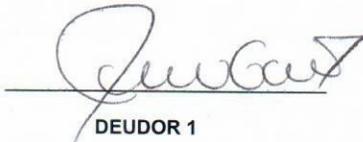


RCI COLOMBIA S.A

ACREEDOR



CONSTITUYENTE 1



DEUDOR 1

CONSTITUYENTE 2

CONSTITUYENTE 2

DEUDOR 2

DEUDOR 2

AVALISTA

AVALISTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 02/11/2021 12:20:37	FOLIO ELECTRÓNICO 20190326000011800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 52483091				
Primer Apellido GARZON	Segundo Apellido MONTAÑEZ	Primer Nombre ANDREA	Segundo Nombre DEL PILAR	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CRA 66 # 76 26]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3164737801		Dirección Electrónica (Email) AG0714@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900977629		Digito de verificación 1		
Razón Social: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO				
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio ENVIGADO		
Dirección KR 49 39 SUR-100 []				
Teléfono(s) fijo(s) 018000411180,	Teléfono(s) Celular 018000411180	Dirección Electrónica (Email) list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com,		
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBHSR595KM810734
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2019	Placa	FVK068
Descripción	Vehiculo: RENAULT Placa: FVK068Modelo: 2019Chasis: 9FBHSR595KM810734Vin: 9FBHSR595KM810734Motor: 2842Q220454Serie: 9FBHSR595KM810734T. Servicio: PúblicoLinea: DUSTER		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 35.904.310 2. Intereses: \$ 4.735.962 3. Intereses de mora: \$ 425.040 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 3.000.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 805.456 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 1.400.868 Descripción otros: SEGUROS Total : \$ 46.271.636
Descripción del Incumplimiento cliente en mora con la obligación adquirida	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial PRENDA (1).pdf,	
Dato de referencia	941450

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido SOLANO	Segundo Apellido TORRES	Primer Nombre YULY	Segundo Nombre ANDREA
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio ENVIGADO	
Dirección KR 49 39 SUR-100 []			



Dirección Electrónica (Email)

ANDREA.SOLANO-EXTERN@RCIBANQUE.COM

Numero de identificación

1017197521

Certificado expedido el día 2/11/2021 12:20 p.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción InicialFolio
Electrónico**20190326000011800**Fecha de
Inscripción**26/03/2019**
10:27 a.m.Fecha de
inscripción inicial**26/03/2019**
10:27:31 a.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante

Deudor o garante		DEUDOR	
Razón Social o Nombre	ANDREA DEL PILAR GARZON MONTAÑEZ	Teléfono	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Celular	
Número de Identificación	52483091	Correo Electrónico	
Dígito De Verificación		Género	FEMENINO
Ciudad	BOGOTA	Tamaño de la empresa	
Dirección		Bien para uso	
Sectores		S Otras actividades de servicios.	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor

Razón Social o Nombre	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Dirección	
Tipo Identificación	NIT	Teléfono	
Número de Identificación	900977629	Celular	
Dígito De Verificación	1	Correo Electrónico 1	
Ciudad	ENVIGADO	Correo Electrónico 2	
Porcentaje de participación	100,00%		

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen información para presentar

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Número de Serial	9FBHSR595KM810734
Fabricante	RENAULT		
Año Correspondiente al Modelo	2019	Placa	FVK068
Descripción del Bien	Vehiculo: RENAULT Placa: FVK068Modelo: 2019Chasis: 9FBHSR595KM810734Vin: 9FBHSR595KM810734Motor: 2842Q220454Serie: 9FBHSR595KM810734T. Servicio: PúblicoLinea: DUSTER		
No existen información para presentar			

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	6/02/2025 11:59:59 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	941450
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 46.860.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			
Garantía Inscrita en un Registro Especial			

Histórico del Folio Electrónico: 20190326000011800

	Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2019-03-26 10:27:31

Confecámaras

**EXCLUSION RCI DE TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL -
11001400300420210094100 - ANDREA DEL PILAR GARZON MONTAÑEZC.C 52483091**

leidy.lopez406@aecsa.co <leidy.lopez406@aecsa.co>

Vie 5/05/2023 4:18 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: insolvencias.juridico@aecsa.co <insolvencias.juridico@aecsa.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.pdf;

SEÑOR

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE : ANDREA DEL PILAR GARZON MONTAÑEZC.C 52483091
ACREEDOR :RCI S.A. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
RADICADO : 11001400300420210094100
SOLICITUD : EXCLUSION DE TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Por medio del presente, me permito remitir en anexo el presente memorial para que sea incluido en el expediente y se le dé el respectivo trámite.

Para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos:
insolvencias.juridico@aecsa.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Respetuosamente.

Del señor juez,

JOHANNA CATALINA GUZMAN AMAYA
C.C. 1.032.417.441 DE BOGOTA
T.P. 268.675 DEL C.S.DE LA J.

Cordialmente,

LEIDY DANIELA LOPEZ MAHECHA
ABOGADO COORDINADOR

Pbx. + 601 7420719
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.